



Recurso nº 1231/2016

Resolución nº 109/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D.J.G-N.S-O, en representación de la empresa AVK VÁLVULAS, S.A. (en adelante, AVK o la recurrente), contra la adjudicación del contrato de *“Suministro de válvula de mariposa DN 2000 para el Regadío de La Armuña (Salamanca)”*, Expdte. TSA0061956, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La empresa pública TRAGSA, convocó licitación para la contratación del suministro antes citado, con un valor estimado de 89.000 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero. Tras los trámites oportunos, se notificó a la empresa ahora recurrente la adjudicación del contrato para el *“Suministro de válvula de mariposa DN 2000 para el Regadío de La Armuña (Salamanca)”*.

Cuarto. Previo anuncio al órgano de contratación, el 23 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de recurso de AVK contra la indicada adjudicación.

Quinto. El 28 de diciembre de 2016 se ha recibido en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación. Considera éste



que el recurso debe ser inadmitido por cuanto se trata de un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada, pues su valor estimado es inferior a 209.000 euros.

Sexto. El día 12 de enero de 2017, el Tribunal acordó levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley, en los contratos de suministro sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada, por ser su valor estimado superior a 209.000 euros, lo que no es el caso.

Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J.G-N.S-O, en representación de la empresa AVK VÁLVULAS, S.A., contra la adjudicación del contrato de “*Suministro de válvula de mariposa DN 2000 para el Regadío de La Armuña (Salamanca)*”, Expte. TSA0061956, por referirse a un contrato que, por su valor estimado, no es susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.